

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1159.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
-DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
-DEMANDADO: ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00116-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandada se notificó personalmente, vía correo electrónico, el 23 de marzo del 2022, y considerando que no existe reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y en vista que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o en su defecto, sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO y a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No.609 proferido por este Juzgado el 8 de marzo del 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, para que con el producto de los mismos se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$690.000M.Cte.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA